

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a doce
de Xuño de
mil novecientos setenta y tres.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado COMUNAL DE VEIGA DE NOSTRE Y SANGUÑEDO, del término Municipal de Castrelo del Valle, a los efectos de la Ley 52/L.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y

RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 28 de Enero de 1.972 acordó clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quién se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un índice-clave de entidades, un índice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte.

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la documentación antes mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este monte los siguientes datos: A) Representación gráfica del monte; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con dicha Ley; C) Estado físico del monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perímetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, régimen de aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- E) Integración del monte en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal de los pueblos de VEIGA DE NOSTRE y SANGUÑEDO, del expresado término municipal de Castrelo del Valle.

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del monte a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedaba en suspense la anotación por no figurar inscrito el monte, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrollo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "1º.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo en trega de los montes catalogados y de los de Pepín, Nocedo y Castrollo del Valle a la Excmª. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, realizando varios desembolsos y otros servicios para que la repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos montes.- 2º. Que con motivo del Salto de "Las Portás" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Siorra Seca y Agregados de la Parroquia de Campobecerros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal motivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta cantidad perciba el Ayuntamiento un porcentaje prudencial con el fin de llevar el teléfono a los pueblos de Campobecerros, Fuente fría, Servoy, Gondulfes, Nocedo y otros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar otras mejoras de carácter comunitario".- - - - -

RESULTANDO: Que el Iltrmº. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense, con escrito 1200 de 14 de Noviembre de 1.972 remite fotocopia de antecedentes facilitados por la Jefatura Provincial del ICONA, y este mismo Organismo remite escrito número 1296 de 18 de Septiembre del mismo año, en el que con relación a este monte se manifiesta que "El comunal de Veiga do Nostre forma parte asimismo del monte 155 de U.P., y por tanto consorciado y repoblado.-"

RESULTANDO: Que al asignarse la titularidad del monte, en la documentación que integra la información previa practicada por la Administración Forestal, a dos comunidades vecinales diferenciadas; Veiga de Nostre, de la Parroquia de San Lucas de Parada de la Sierra y Sanguñedo, de la Parroquia de Santiago de Campobecerros, se propone por dicha Administración estimar un aprovechamiento conjunto o Mancomunidad de ambos núcleos vecinales sobre el referido monte, al no existir dato alguno que permita suponer aprovechamientos por cada uno de los dos pueblos sobre áreas diferenciadas del monte, con exclusión del otro pueblo.- - - - -

RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero actual, y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.- - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- - - - -



CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.- - - - -

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º. de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º. de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halla constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.- - - - -

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediente de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información previa facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMINACION: Comunal de VEIGA DE NOSTRE Y SANGUÑEDO.-----

SITUACION.- Está situado en la parte mas oriental del Municipio de Castrelo del Valle, en torno a los pueblos de Veiga de Nostre y Sanguñedo, formando "término redondo" y abarcando la demarcación territorial o área de influencia" de estas dos entidades vecinales.-

SUPERFICIE: Tiene una superficie de MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO Hectáreas (1.448 Has).- - - - -

LINDEROS: Los lindes del monte en conjunto son: Norte.- Monte vecinal de Campobecerros y Monte vecinal de Veigas de Camba (Villarino).- Este.- Monte vecinal de Parada de la Sierra (La Gudiña).- Sur: Montes vecinales de Pedroso y Cortegada (La Gudiña) y monte vecinal de Piornedo.- y Oeste: Monte vecinal de Campobecerros.- - - - -

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.- Empezando por el N.O. en el punto llamado "Polla de Carballal", en el límite con el monte vecinal de Campobecerros, sigue en dirección O-E limitando con el mismo monte siguiendo toda la divisoria de aguas de la "Sierra Seca" por los puntos conocidos por "ALTO DE PALLEIROS", "PORTELA DE ALFONSO MARIA", "Lombo" de "SIERRA SECA", "ALTO DA PANTARMA", sobre el Ferrocarril Orense-Puebla de Sanabria, "ALTO DA CORGA DA PANTARMA", hasta llegar a la "CABEZA DE VALONGO", donde están las "tres rayas" de este monte con el de Campobecerros y el vecinal de Veigas de Camba (Villarino), de aquí sigue en dirección S.E. por la misma divisoria de aguas de "SIERRA SECA", hasta llegar a "CABECIÑA DE VIA PEREZ", donde están las "tres rayas" de este monte con el vecinal de Veigas de Camba (Villarino) y el Vecinal de Parada de la Sierra (La Gudiña). Todos estos datos corresponden al lindero NORTE.- - - - -

Lindero ESTE.- Empieza en el citado punto de "CABECIÑA DE VIA PEREZ", en el extremo N.E. del monte, viene desde él en dirección S. haciendo límite con el monte vecinal de Parada de la Sierra (La Gudiña) por el punto conocido por "VENTA DE BOLAÑO" y por el antiguo camino de "LOMBO DA VENTA" por donde hoy están la zanja y el cortafuegos de la repoblación, baja a los prados de "CHAN DE CAMBA", en el Rio de Parada, cruza éste, y desde el paraje llamado "ATAJADA" sigue en dirección S.E. subiendo por la "VAGUADA ATALLADA" hasta el

"cabezo" llamado "BRUZO" o "POSTAS", donde están las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Parada de la Sierra (La Gudiña) y vecinal de Pedroso (Riós).- - - - -

Lindero SUR.- Partiendo del "cabezo" llamado "BRUZO" o "POSTAS" situado en el extremo S.E. del monte, toma la dirección sensible de E-O, haciendo límite con el monte vecinal de Pedroso (Riós), siguiendo la divisoria de aguas que forma la Sierra "das Tixeiras" pasando por los puntos llamados "PORTELA DE PEDROSO", hasta llegar a "VEREDO", donde ya empieza a limitar con el monte vecinal de Cortegada (Riós).- Limitando con este monte sigue en dirección N.O. por la divisoria de aguas que forma la llamada "SIERRA DE LOS ENTIRLOS" por los puntos conocidos por "CABEZAS DE VEREDO", "PORTELA DAS CRUCES", hasta llegar al "ALTO DOS ENTIRLOS", donde están las "tres rayas" de este monte, el vecinal de Cortegada (Riós) y el vecinal de Piornedo.- - - - -

Lindero OESTE.- Partiendo del "ALTO DOS ENTIRLOS", que es el extremo S.O. del monte, va limitando con el monte vecinal de Piornedo, siguiendo una divisoria de aguas, en dirección N.O., por los puntos "PENEDO" y "CABEZAS DE VALDAFEIRA" donde están las "tres rayas" de este monte, el vecinal de Piornedo y el también vecinal de Campobecerros.- De aquí sigue en dirección N. haciendo límite con el monte de Campobecerros, por una divisoria de aguas bajando por los puntos llamados "REGA D'ABUELA" y "FRAGAS DE BARAZAL", donde toma la dirección N.E. bajando por la misma divisoria de aguas hasta llegar a "POULA DE CARBALLAL", donde se comenzó.- - - - -

Dentro del perímetro así descrito quedan todos los montes vecinales de Veiga de Nostre y Sanguñedo, que se conocen, entre otros, con los nombramientos particulares de MABPASA, CRUZ Y FALDAS DE MALPASO, CACHIPORCO, RUBIAS, SIERRA SECA, LOMBO DA VENTA, ALFONSO MARIA y CABEZA DE VALDEFEIRA, todos comprendidos en la demarcación territorial y "área de influencia" en torno a las fincas particulares y a los mismo núcleos urbanos de los citados pueblos.- - - - -

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad ni en el Inventario de Bienes Municipales, si se halla afectado por el Catálogo de los de Utilidad Pública ya que se halla incluido dentro del monte de Utilidad Pública denominado "SIERRA SECA Y AGREGADOS", número 155, que comprende no sólo este monte de Veiga de Nostre y Sanguñedo, sino también otros, como el vecinal de Campobecerros.- También figura afecto de consorcio para repoblación a través de la Excm^a. Diputación Provincial.- Pero nada de ello es obstáculo para la clasificación del monte "VEIGA DE NOSTRE Y SANGUÑEDO" como monte VECINAL EN MANO COMUN, ya que el artículo 1º-2 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 dispone que la inclusión en un Catálogo, Inventario o Registro público, con asignación de diferente titularidad, no será obstáculo a lo dispuesto en el párrafo 1º. de dicho artículo, siempre y cuando tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y efectivo en la posesión a favor de los que en los mismos figuren como titulares durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción o las inscripciones se hayan producido en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo correspondiente.- En consecuencia, dándose plenamente las circunstancias y requisitos previstos en el párrafo 1º. del artículo 1º. de la Ley de Montes vecinales en mano común, sin que haya lugar a estimar la excepción prevista en su párrafo 2º., el monte "Comunal de VEIGA DE NOSTRE Y SANGUÑEDO" debe ser excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, una vez sea firme esta Resolución, conforme dispone el artículo 13 de la mencionada Ley y 27 de su Reglamento; y debiendo asimismo ser revisado el Consorcio para repoblación forestal a que está sujeto el monte, a fin de apartarlo al régimen de a-

provechamientos previsto en la citada Ley, de acuerdo con su disposición final segunda, y también la final 2º. del Reglamento.--

CONSIDERANDO: Que al pertenecer al monte a dos comunidades vecinales diferenciadas: VEIGA DE NOSTRE de la Parroquia de S. Lucas de Parada de la Sierra, y SANGUÑEDO de la Parroquia de Santiago de Compabecerros, resulta forzoso estimar la existencia sobre el monte de un aprovechamiento con caracter conjunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º-1-a de la Ley de 27-7-68 y 82-a de su Reglamento, con las consecuencias previstas en el artículo 83 del mismo.--

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de los pueblos o lugares de Veiga de Nostre y de Sanguñedo, del término municipal de Castrelo del Valle, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad EN MANO COMUN tal como es definido por el artículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1970 con lo que hay que concluir que el monte reúne todas las condiciones y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a los vecinos de los pueblos de Veiga de Nostre y Sanguñedo.--

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte "Comunal de Veiga de Nostre y Sanguñedo" del término municipal de Castrelo del Valle, tal como ha quedado descrito, como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Veiga de Nostre y Sanguñedo, en aprovechamiento conjunto, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución. " + + +



Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page. Legible names include 'Domingo Galad', 'Eloy González', and 'Miguel Ángel'. There are also several large, illegible scribbles and initials.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	22	5.1 1.2	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

EL COMUNAL DE VEIGA DE NOSTRE Y SANGUÑEDO está situado en la parte más oriental del municipio de Castrelo del Valle, en torno a los pueblos del mismo nombre, formando "término redondo" y abarcando la demarcación territorial o "area de influencia" de estas entidades vecinales.

Forma la cuenca primaria del río de Veiga de Nostre o de Parada, quedando rodeado por una cadena montañosa: Sierra Seca, por el N. con altitudes superiores a los 1.100 m; Peña Nofre por el O. con casi 1.300 m de altitud, y las Sierras de los Entirlos y de las Teixeiras por el S., con altitudes de hasta 1.135 en "Bruzo".

El principal acceso del monte es la pista de servicio del Ferrocarril, que empalma en Campobecerros con la carretera que viene de Verín, y que a su vez enlaza con las pistas forestales del Patrimonio Forestal a través de La Guadina, casi coincidiendo con el antiguo camino de Sierra Seca.

Prov. *	Munic. *	Comun. Pr. p. *	N.º monte
OR	22	5.1 1.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE

1.448 Has. planimetradas sobre 1.25.000.

3.3 LINDEROS

Los del monte que en conjunto estamos llamando COMUNAL DE VEIGA DE NOSTRE Y SANGUÑEDO, son:

N.- Monte vecinal de Campobeceros (22-1.1-1) y monte vecinal de Veigas de Camba (Villarino).

E.- Monte vecinal de Parada de la Sierra (La Gudiña).

S.- Montes vecinales de Pedroso y Cortegada (La Gudiña), y monte vecinal de Piornedo (22-7.2-1).

O.- Monte vecinal de Campobeceros (22-1.1-1).

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Empezando por el N.O. en el punto llamado "POULA DE CARBALLAL", en el límite con el monte vecinal de Campobeceros, sigue en dirección O-E limitando con el mismo monte, siguiendo toda la divisoria de aguas de la "Sierra Seca", por los puntos conocidos por "ALTO DE PALLEIROS", "PORTELA DE AFON

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	22	5.1 1.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

•••

3.4

SO MARIA", "lombo" de "SIERRA SECA", "ALTO DA PANTARMA", sobre el Ferrocarril Orense-Puebla de Sanabria, "ALTO DA CORGA DA PANTARMA", hasta llegar a la "CABEZA DE VALONGO", donde están las "tres rayas" de este monte con el de Campobecerros y el vecinal de Veigas de Camba (Villarino), de aquí sigue en dirección S.E. por la misma divisoria de aguas de "Sierra Seca", hasta llegar a "CABECIÑA DE VIA PEREZ", donde están las "tres rayas" de este monte con el vecinal de Veiga de Camba (Villarino) y el vecinal de Parada de la Sierra (La Gudiña).

Lindero E.- Empieza en el citado punto de "CABECIÑA DE VIA PEREZ", en el extremo N.E. del monte, viene desde él en dirección S. haciendo límite con el monte vecinal de Parada de la Sierra (La Gudiña) por el punto co-

nocido por "VENTA DE BOLAÑO" y por el antiguo camino de LOMBO DA VENTA, por donde hoy están la zanja y el cortafuegos de la repoblación, baja a los prados de "CHAN DE CAMBA", en el río de Parada, cruza este y desde el paraje llamado "ATALLADA", sigue en dirección S. E. subiendo por la "VAGUADA ATALLADA" hasta el "cabezo" llamado "BRUZO" o "POSTAS", donde están las "tres rayas" de este monte con los vecinales de Parada de la Sierra (La Gudiña) y vecinal de Pedroso (Riós).

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr. p.º	N.º monte
OR	22	5.1 1.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••

3.4

Lindero S.- Partiendo del "cabezo" llamado "BRUZO" o "POSTAS", situado en el extremo S.E. del monte, toma la dirección sensible de E-O. haciendo límite con el monte vecinal de Pedroso (Riões), siguiendo la divisoria de aguas que forma la Sierra das Tixeiras, pasando por los puntos llamados "PORTELA DE PEDROSO" hasta llegar a "VEREDO", donde ya empieza a limitar con el monte vecinal de Cortegada (Riões). Limitando con este monte, sigue en dirección N.O. por la divisoria de aguas que forma la llamada "SIERRA DE LOS ENTIRLOS", por los puntos conocidos por "CABEZAS DE VEREDO", "PORTELA DAS CRUCES" hasta llegar al "ALTO DOS ENTIRLOS" donde están las "tres rayas" de este monte, el vecinal de Cortegada (Riões) y el vecinal de Piornedo.

Lindero O.- Partiendo del "ALTO DOS ENTIRLOS", que es el extremo S.O. del monte, va limitando con el monte vecinal de Piornedo, siguiendo una divisoria de aguas, en dirección N.O. por los puntos conocidos "PENELO" y "CABEZO DE VALDAFEIRA" donde están las "tres rayas" de este monte el vecinal de Piornedo y el también vecinal de Campobeceros. De aquí sigue en dirección N. haciendo límite con el monte de Campobeceros, por una divisoria de aguas bajando

Prov *	Munic *	Comunidades Pr. p. *	N.º monte
OR	22	5.1 1.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••

3.4

por los puntos llamados "REGA D`ABUELA y FRAGAS DE BARAZAL, donde toma la dirección N.E., bajando por la misma divisoria de aguas hasta llegar a POULA DE CARBALLAL, donde se comenzó.

Dentro del perímetro total así descrito quedan todos los montes comunales de VEIGA DE NOSTRE y SANGUÑEDO que se conocen, entre otros, con los nombramientos particulares de MALPABO, CRUZ Y FALDAS DE MALPASO, CACHIPORCO, RUBIAS, SIERRA SECA, LOMBO DA VENTA, AFONSO MARIA y CABEZA DE VALDEFEIRA, que son todos los comprendidos en la demarcación territorial o "area de influencia" en torno a las fincas particulares y a los mismos núcleos urbanos de los pueblos citados.

